

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10-06-2021. A despacho la presente demanda virtual para su admisión o inadmisión.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 438  
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00232-00  
PROCESO: VERBAL - CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE  
DEMANDANTE: EMPOCALDAS S.A E.S.P.  
DEMANDADOS: INVERSIONES ARGÍ S. EN C.A.

Se resuelve sobre la admisión de la demanda instaurada por EMPOCALDAS S.A E.S.P. actuando a través de apoderada judicial, en contra de INVERSIONES ARGÍ S. EN C.A.

Del estudio de la demanda y de sus anexos, vemos que habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo el término de 5 días para que subsane los defectos que a continuación se enumeran:

- *Deberá aclarar en los hechos la clase de servidumbre que solicita.*
- *En las pretensiones se deberá establecer con precisión la clase de servidumbre, en que consiste la misma, y la parte del predio que se pretende afectar.*
- *El dictamen aportado deberá reunir los requisitos de que trata el art. 226 del CGP.*
- *Indicará si existen titulares de derechos reales sobre el predio. Y en caso positivo, deberá dirigirse la demanda, igualmente contra ellos.*

Para lo anterior se inadmite la demanda y se le concede a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda ordenando la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-06-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria